

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y
EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE
ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE
PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **9 de enero de 2023**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, [REDACTED], con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, [REDACTED], y del técnico del referido Departamento, [REDACTED], comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE
EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE
INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL
DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

En la parte expositiva del presente proyecto de Decreto se declara que el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd) se elabora para hacer frente a las emergencias de carácter general y que se encuentra recogido en el artículo 12.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) atribuye a los municipios, como competencia propia y mínima, en su artículo 9, apartado 14, letra f), la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, ceñido a este término territorial.

No obstante, aun cuando la aprobación del PTEAnd no es competencia municipal, la LAULA contiene determinadas competencias municipales que concurren en la materia, como la mencionada de aprobación del Plan de Emergencia Municipal, además de la adopción, con los medios de que disponga, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el

término municipal, la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes, la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil, la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil y la elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

En este sentido, se indica, en el artículo 6 del proyecto de Decreto, que el PTEAnd tiene el carácter de Plan Director, por lo que desarrolla las directrices y criterios generales que deben observarse para la elaboración, aprobación y homologación de los distintos planes de emergencia en Andalucía, expresando posteriormente en el Anexo, dentro del Objeto y Ámbito de Aplicación (Apartado 1.1), que dicho Plan establece el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Andalucía y la organización de los servicios y recursos que procedan de aquéllas.

En lo que respecta a su aplicación, a diferencia de lo que se recoge en el vigente Acuerdo de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd), en el que se considera necesario, entre otras circunstancias (punto 1.2 referente a la Aplicación, dentro del Anexo), la existencia de una emergencia que haya superado la capacidad de respuesta del ámbito local cuya naturaleza y consecuencias superen la capacidad de respuesta habitual de los servicios de urgencia y requiera de una actuación coordinada y de carácter extraordinario, no parece muy claro si, en el proyecto de Decreto, dicha aplicación del PTEAnd queda directamente vinculada a la declaración de emergencia de interés general de Andalucía (art. 3 del proyecto de Decreto) o extiende su aplicación a otras situaciones en las que la respuesta pueda organizarse, en el ejercicio de sus competencias, desde el ámbito local.

OBSERVACIONES PARTICULARES

PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAnd)

4.2. COMITÉ ASESOR (Pág. 15)

Donde dice “*Representante de la asociación de municipios y provincias de mayor representatividad*”, debe decir, “**Representantes de la asociación de municipios y provincias, de ámbito autonómico, de mayor representatividad**”.

Justificación

En el vigente PTEAnd, se reconoce una representatividad mayor a la asociación de municipios y provincias correspondiente que, en este caso, es obvio que debe ser de ámbito autonómico.

ANEXOS DEL PTEAND

ANEXO 5

DISPOSITIVOS PREVENTIVOS DE GRANDES CONCENTRACIONES

2. DISPOSITIVOS PREVENTIVOS QUE AFECTEN A UNA PROVINCIA.

2.1.2 Comité Asesor.

En lo que respecta al Comité Asesor, al que se refiere también en el punto 3.1.2 (Comité Asesor provincial), cuando se refiere a su composición prevé la integración de representantes de la respectiva Diputación provincial.

Debería aparecer también la referencia a los municipios afectados ya que, necesariamente, los municipios en cuyo territorio se proyecten estas actuaciones deben participar muy activamente en las funciones de asesoramiento y apoyo a la toma de decisiones por la Dirección del Plan, debiendo articularse dicha participación, por las competencias propias que ostentan en la materia.”.

LA SECRETARIA GENERAL

